

**Nombre de alumno: FATIMA LIZBETH
PONCE SOBERANO**

**Nombre del profesor: MONICA
ELIZABETH CULEBRO GOMEZ**

Nombre del trabajo: SUPER NOTA

Materia: LEGISLACIÓN EN ENFERMERIA

Grado: 8VO CUATRIMESTRE

Grupo: A

RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD CIVIL

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad administrativa, supone, necesariamente, la existencia de un daño, ya sea éste de tipo patrimonial o moral, es decir, este elemento constituye un requisito sine qua non para su configuración.



Debe señalarse que los daños y perjuicios causados, deben ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación o del deber jurídico del médico. En otras palabras, deberá existir una relación o nexo de causalidad, entre la falta cometida y la lesión o la muerte. Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima.

RESPONSABILIDAD PENAL

El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

La responsabilidad penal surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.



Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se incurre en responsabilidad administrativa cuando se comete una infracción administrativa. Se trata de una responsabilidad de carácter sancionador, punitivo, que es impuesta por la Administración (sin perjuicio de que la resolución sancionadora pueda ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa). Se establecen sanciones administrativas (generalmente, multas pecuniarias) para comportamientos que son incorrectos pero que el Ordenamiento Jurídico no considera tan reprochables como para anularles una responsabilidad penal.

Cuando la normativa que establece el régimen de infracciones o sanciones regula una profesión o actividad, la responsabilidad administrativa recibe frecuentemente la denominación de responsabilidad disciplinaria



BIBLIOGRAFIA

- Pastor García, Luis Miguel. Manual de ética y legislación en enfermería, editorial HARCOURT, S.A.
- Raúl Garza Garza. Bioética La Toma De Decisiones En Situaciones Difíciles, editorial Trillas.
- Pilar Anton Almenara. Ética y legislación en enfermería, editorial Masson